

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-002-2018-00262-02

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, se procede a PRORROGAR por seis (6) meses más el término para resolver la segunda instancia dentro del proceso de responsabilidad médica promovido por Martha Adriana Giraldo Alzate, David Calderón Giraldo, Germán Darío Calderón Castaño, Liliana Restrepo Ríos y Yey Denisse Mejía Giraldo contra Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A. – Salud Total EPS-S S.A.-; trámite que se surtió con el llamamiento en garantía de la Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFA- y Allianz Seguros S.A.

Tal determinación es necesaria en razón al alto grado de complejidad del asunto a resolver, pues las pretensiones se fincan en la atribución de deficiencias en la prestación del servicio de salud desde el año 2015 a la señora Martha Adriana Giraldo Alzate, lo que ha implicado la revisión de todos los actos médicos y administrativos desarrollados por la demandada desde esas calendas; aunado, por supuesto, al análisis minucioso de la historia clínica de la paciente por el mismo lapso.

De hecho, a fin de clarificar algunos aspectos de la atención brindada a la paciente, esta Magistratura tuvo que decretar el testimonio técnico del doctor Jaime Alberio Restrepo Manotas como prueba de oficio, cuya recepción ocurrió en audiencia practicada el pasado 11 de noviembre de 2021.

Asimismo, bueno es resaltar que se trata de un expediente voluminoso con aproximadamente 8 horas de audiencia en primera instancia.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

539c12159335e87d62b542fe3db8cc1d0fcc125797ce866bc933f578d9079ed8

Documento generado en 18/11/2021 11:19:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**